



**Recurso nº 1467/2021 C.A. de las Islas Baleares 95/2021**

**Resolución nº 1731/2021**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de diciembre de 2021.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. A. M. C. A. , en representación de CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U. contra su exclusión del procedimiento *“Servicios de refuerzo para la explotación y operación de equipamiento audiovisual del Parlamento de las Illes Balears”*, expediente 3/2021, convocado por el Parlamento de las Islas Baleares, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 21 de julio de 2021 se publica en la PCSP el Anuncio de licitación del *“Servicio de refuerzo para la explotación y operación de equipamiento audiovisual del Parlamento de las Islas Baleares”* mediante procedimiento abierto, ordinario y no sujeto a regulación armonizada, conforme a los artículos 19 y 22 de la LCSP (documento nº 6 del E.A). El expediente siguió la tramitación oportuna hasta el Acuerdo de exclusión recurrido por la parte actora en la que alega que no se ha abierto plazo de subsanación causante de indefensión.

**Segundo.** Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 13 de octubre de 2021 acordando la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.** El presente recurso se dirige contra un acto de exclusión dictado por la Mesa del Parlamento de Baleares e incardinado dentro de las competencias de contratación de éste. De acuerdo con lo dispuesto en el Disposición Adicional Cuadragésima Cuarta de la LCSP y el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de las Illes Balears por el que se regula la creación del Tribunal de Recursos Contractuales del Parlamento de las Illes Balears (BOIB núm. 66 de 26 de mayo de 2016), le corresponde a este último órgano el conocimiento del recurso interpuesto.

Es por ello por lo que, ha de obrarse de conformidad con el artículo 55 a) de la LCSP que prevé expresamente la inadmisión del recurso en caso de incompetencia del órgano para conocer del recurso.

Entendemos, por lo expuesto, que el presente recurso ha de ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. A. M. C. A. , en representación de CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U. contra su exclusión del procedimiento “*Servicios de refuerzo para la explotación y operación de equipamiento audiovisual del Parlamento de las Illes Balears*”, expediente 3/2021, convocado por el Parlamento de las Islas Baleares, por falta de competencia de este Tribunal.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.